



**AMPLIA ANEXO II DEL DECRETO N° 1553/97 - NORMAS ESPECIALES
PARA CUBRIR SUPLENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES
DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION SUPERIOR Y OTROS
FIRMANTES: OBEID - STANOEVIICH**

DECRETO N° 0231

SANTA FE, 26 FEB 1999

V I S T O:

El Expediente N° 00401-0089700-3 del registro del Ministerio de Educación, por el cual su Subsecretaría de Educación gestiona la ampliación del Anexo II del Decreto N° 1553 del 17 de setiembre de 1997, "Normas especiales para cubrir suplencias en establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, programación y Desarrollo Curricular"; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IV - De la Confección de los Escalafones - artículo 20° - establece que el escalafón de aspirantes para suplencias de personal docente de los Institutos Superiores resultará de la suma de puntos obtenidos por cada inscripto en diferentes bases detalladas en sus alcances, incluyendo como punto 3 a los Títulos que éstos pudieren detentar y su correspondiente calificación;

Que la Cartera Educativa solicita el otorgamiento de puntaje en dicho rubro a los certificados de los Cursos correspondientes al Circuito "E" de Capacitación Docente continua, desarrollados en el marco del Programa Nacional de Actualización Académica para Profesores de Profesorado dependiente de la Secretaria de Programación y evaluación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación - Cabecera Nacional de la Red Federal de Formación Docente Continua (R. F. F. D. C.);

Que dicho Programa tiene como objetivo actualizar la formación académica

(enfoques teóricos, contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales) de los profesores en actividad de Carreras de Formación Docente en instituciones de Educación Superior no Universitaria, de gestión pública o privada, teniendo en cuenta los requerimientos de los nuevos Contenidos Básicos Comunes (CBC) de los distintos Niveles del sistema educativo;

Que el mismo prevé el desarrollo de Cursos, estructurados por disciplinas, con criterios de organización académico-pedagógica y núcleos temáticos, trazados por Comisiones Asesoras integradas por especialistas de reconocido prestigio;

Que dado el perfil de los destinatarios y el nivel de excelencia que se intenta lograr, se ha realizado un Concurso de propuestas entre las distintas instituciones universitarias del país que asuman su desarrollo;

Que estos Cursos comprenden un total de 300 (trescientas) horas cátedra, y se vienen desarrollando con un término de 2 (dos) años y 6 (seis), con evaluación final;

Que la capacitación de los profesores constituye uno de los elementos necesarios para la acreditación de las instituciones, conforme lo establecido por los Documentos Serie A-N° 9 y N° 11 del Consejo federal de Cultura y Educación, por lo que resulta conveniente estimular la asistencia de los docentes a los mismos;

Que asimismo en las especificaciones del programa nacional mencionado precedentemente, se expresa "...Desde el punto de vista de los Institutos 'Docentes de pertenencia'... Los Institutos de Formación Docente podrán acreditar, como 'capacitación 'post título' de sus profesores, la aprobación de los Cursos del Programa de 'Actualización Académica'...";

Que también el Documento Serie A-N° 14, punto 2.5. Post-títulos docentes, al caracterizar los mismos expresa "Acredita la profundización y actualización 'sistemática de conocimientos, con nivel académico equivalente a la licenciatura 'correspondiente. Será parte de la Formación Docente Continua; los requisitos para obtener 'estas certificaciones se acordarán en el C. F. C. y E.'";

Que por tales razones se considera necesario la especificación del puntaje de los certificados correspondientes, a los efectos de jerarquizar el escalafonamiento en materia de suplencias de los docentes que los hayan aprobado;

Que la Fiscalía de Estado Provincial ha emitido parecer favorable mediante Dictamen N° 022/99;

Que este Poder Ejecutivo comparte las fundamentaciones expuestas, estimulando precedentemente el dictado de la norma propuesta, en el marco de la potestad reglamentaria conferida por la Constitución provincial en su artículo 72° - Incisos 1) y 4);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°: Amplíase el Anexo II del decreto N° 1553 del 17 de setiembre de 1997, "Normas especiales para cubrir suplencias en establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Perfeccionamiento Docente, Programación y desarrollo Curricular" en su Capítulo IV - DE LA CONFECCION DE LOS ESCALAFONES - Artículo 20° - Punto *3 - Títulos, incorporando como Inciso 3.5. el siguiente texto:

"3.5. Certificados de Post-Título, correspondientes a los Cursos de actualización Académica de Profesores de profesorado - Circuito "E", expedidos por la Cabecera Nacional de la Red de Formación Docente Continua - R. F. F. D. C. -, que cuentan con una carga horaria de trescientas (300) horas cátedras y con evaluación final: dos (2) puntos".

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.